



JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AVISA:

A la comunidad en general que mediante providencia del 7/2/2023 se **ADMITIÓ** la demanda de en ejercicio del medio de control del PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS- ACCIÓN POPULAR (**ART. 144 CPACA**) radicada bajo el No. **05001-33-33-035-2021-00124**, promovida por el **SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS "SINPRO** el CONTRA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y el señor DANIEL QUINTERO CALLE, siendo vinculada las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM** donde se pretende:

... Que se declare que el Municipio de Medellín, a través de su representante legal, el señor Daniel Quintero Calle, Alcalde de Medellín, incumplió el Gobierno Corporativo de EPM, deteriorando la imagen de Empresas Públicas de Medellín E.S.P y su grupo empresarial.

...Que se declare que la imagen corporativa de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P se ha deteriorado, por causa de las actuaciones del Municipio de Medellín, a través de su representante legal, el señor Daniel Quintero Calle, Alcalde de Medellín, conllevando al aumento inusitado en el costo financiero de las obligaciones que EPM tiene con el sector financiero y que con esto pone en peligro la estabilidad financiera de la Compañía.

... En virtud de lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, se condene al Señor Daniel Quintero Calle, a que restituya los mayores valores de costo financiero que ha tenido que pagar y reconocer EPM en sus obligaciones ante el mercado financiero, por causa de la falta de apego al Gobierno Corporativo de EPM por parte de la administración municipal.

... Teniendo en cuenta la naturaleza primordialmente preventiva de las acciones populares, solicitamos que se profiera sentencia estimatoria de la protección a los derechos e intereses colectivos señalados en la presente demanda, en la que se ordene al Municipio de Medellín, a través de su representante legal, el señor Daniel Quintero Calle y/o cualquier otro funcionario de la administración municipal, lo siguiente:

Se abstenga de injerir de manera indebida en las decisiones corporativas de EPM y, en adelante, se atenga a los canales de comunicación y protocolos vigentes.

Se abstenga de efectuar declaraciones que corresponde solo a EPM como actor del mercado de valores y se abstenga de generar situaciones de



nerviosismo en los inversionistas institucionales y demás miembros de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se obligue a acatar el Código de Gobierno Corporativo de EPM.

Se abstenga de continuar ejecutando actos de inducción a la ruptura contractual entre EPM y sus contratistas en el proyecto Hidroituango y se le prevenga de llevar a cabo imputaciones injuriosas o señalamientos sin evidencia en contra de contratistas de EPM, apegándose a los términos y escenarios contractuales para resolver las controversias.

Se abstenga de inducir a la ruptura contractual y a inducir, en calidad de controlante de EPM, a incumplimiento so ejecuciones prácticas contractuales relacionadas en el proyecto Hidroituango por las actuaciones dolosa o gravemente culposas, que consisten en declaraciones que puedan generar retrasos adicionales en el proyecto.

El auto que admitió la demanda fue proferido el 7/2/2023, notificado por estado el 8/2/2023 y notificado personalmente a la parte demandada el 13/2/2023.

Este aviso se expide el 13/2/2023, en cumplimiento a lo ordenando en el auto admisorio y se fija en la sección de avisos del micrositorio del Juzgado que se halla en la página de internet de la Rama Judicial. La constancia de esta fijación se podrá encontrar en el expediente electrónico.

Laura María Corredor Zuleta
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La suscrita secretaria certifica que el presente aviso se publica en la página web de la rama judicial/ avisos a la comunidad.

Medellín, 13/2/2023.

Laura María Corredor Zuleta
Secretaria